



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

ANTECEDENTES

YOLY MIREYA PEDRAZA RODRIGUEZ actuando a nombre propio, presentó el 03 de diciembre de 2019, demanda ejecutiva en contra de la señora SANDRA PATRICIA RUEDA FAJARDO, persiguiendo el cobro de una letra de cambio por (\$5.000.000), más los intereses moratorios liquidados sobre la suma señalada a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente, desde el 3 de junio de 2017 y hasta cuando se verificara el pago total de la obligación, razón por la cual mediante providencia del 19 de diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada por el demandante.

El 14 de septiembre de 2020, a través del Operador de Insolvencia Dr. Oscar Marin Martinez, adscrito a la Notaría Octava de Bucaramanga, mediante el buzón de mensajes del juzgado, presenta escrito informando al despacho del proceso de negociación de deuda de la señora SANDRA PATRICIA RUEDA FAJARDO, razón por la cual el 24 de febrero de 2021, el juzgado procede a emitir auto que suspende el proceso, conforme a lo establecido en el Art. 545 del C.G. del P., luego a ello, el Dr. Marin Martinez, allega al expediente certificación de fracaso del proceso de negociación de deuda, y asimismo informa que la liquidación patrimonial fue asignada por reparto en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta municipalidad.

Así las cosas este despacho ordenó requerir al Juzgado mencionado en párrafo precedente, con el fin de que informara la admisión o apertura de la liquidación patrimonial del procesos de insolvencia de personal natural no comerciante, requerimiento que fue en consecuencia atendido por dicho estrado quien emitió oficio No. 01261 de fecha 06 de abril de 2021, por medio del cual oficiaba a todos los jueces del país a fin de que informaran si en sus despachos se adelantaban procesos ejecutivos en contra de la deudora SANDRA PATRICIA RUEDA FAJARDO identificada con cedula de ciudadanía 52.471.182 y en caso afirmativo para que se remitieran a dicho ente judicial.

CONSIDERACIONES

Conforme se anunció en el acápite que antecede el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga, informó que fue admitido el proceso de liquidación patrimonial del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante impetrado por Sandra Patricia Rueda Fajardo, identificada con cedula de ciudadanía 52.471.182, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 565 de la Ley 1564 de 2012 que a la letra dice:

“La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos:

(...)

7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial. (...)”

En razón a lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el presente proceso Ejecutivo incoado por YOLY MIREYA PEDRAZA RODRIGUEZ en contra de SANDRA PATRICIA RUEDA FAJARDO identificada con cedula de ciudadanía 52.471.182, al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga, a efectos que sea incorporado a la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante radicada a la partida No. 2021-00119-00.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anteriormente dispuesto y en cumplimiento a lo establecido en el numeral 7º del Art. 565 del C. G. del P., líbrense los oficios correspondientes ante las entidades a las que se comunicó el embargo de bienes o dineros, de propiedad del ejecutado dentro del presente proceso, advirtiéndoles que las cautelas continúan vigentes para el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante radicada a la partida No. 2021-00119-00, adelantado en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga.

TERCERO: Una vez lo anterior, líbrense oficio remitiendo el presente expediente previa constancia en el sistema Siglo XXI, advirtiéndoles que igualmente se deberá enviar el proceso físico que se encuentra en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

053d3e8a374956b364e40429786046401a53f3711bec85948f275455ea2dd226

Documento generado en 02/06/2021 01:17:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.70 del 03 de junio de 2021.